

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 13 de marzo de 2023, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora PAULA ANDREA MACIAS GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.756.588, es portadora de la T.P. No. 118.827 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 13 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado	Sergio Daniel Giraldo Rodríguez.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00157 00
Interlocutorio No. 411	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería – Resuelve Medidas - Ordena Oficiar.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado. Las medidas cautelares serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en ejecutivo a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con NIT. 860.035.827-5; y en contra del señor **SERGIO DANIEL GIRALDO RODRIGUEZ**, identificado con c.c. 79.743.458; por las sumas representadas en el **Pagaré No. 3032047**, por **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$182’465.894.00)** por concepto de capital, más los intereses remuneratorios por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$762.520.00)**, liquidados desde el 12 de agosto de 2022 al 18 de enero de 2023, a una tasa del 10,25% E.A.;

más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de enero de 2023, y hasta el pago total de las obligaciones. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual o convencional vigente que devengue el demandado **SERGIO DANIEL GIRALDO RODRIGUEZ**, identificado con c.c. 79.743.458, al servicio de la **DIRECCIÓN SECCIONAL de ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ANTIOQUIA**. Medida que se limita en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$280´000.000.00)**, conforme al artículo 599 del C.G.P. Oficiése por secretaría al pagador de la entidad informándole de la medida, para que proceda de conformidad con la ley.

QUINTO. DECRETAR el embargo de las acciones desmaterializadas, y/o cuentas que posea en propiedad en DECEVAL el señor **SERGIO DANIEL GIRALDO RODRIGUEZ**, identificado con c.c. 79.743.458; embargo que se extiende a los dividendos o participación en utilidades y demás beneficios a que tengan lugar las mismas. Oficiése por secretaría a dicha entidad informándole de la medida, para que proceda de conformidad con la ley.

SEXTO. DECRETAR el embargo de los dineros depositados o que se llegaren a depositar, al señor **SERGIO DANIEL GIRALDO RODRIGUEZ**, identificado con c.c. 79.743.458, en los siguientes bancos, entidades, y cuentas:

- 1) En NEQUI, en la cuenta de ahorros No. 057516452.
- 2) En DAVIPLATA, en la cuenta de ahorros No. 002986557.
- 3) En BANCOLOMBIA S.A., en la cuenta corriente No. 052624989.

Medida de embargo que se limita a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$280'000.000.00)**, conforme al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. PAULA ANDREA MACIAS GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.756.588, portadora de la T.P. No. 118.827 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público, dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HÁBILES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/04/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>057</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
